



NUMERO 302
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
CONCESIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES,
COMUNICACIÓN DE INICIO Y COMUNICACIÓN DE
ACTIVIDAD Y DERIVADAS DE PROCEDIMIENTOS DE
DECLARACIÓN RESPONSABLE

Artículo 1.- Fundamento y régimen jurídico

Esta ordenanza se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Ayuntamiento de Briviesca, como Administración Pública de carácter territorial.

Artículo 2.- Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la actividad técnica y administrativa del Ayuntamiento, tendente a regular y controlar las actividades e instalaciones susceptibles de ocasionar molestias considerables, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgos para las personas o bienes, con el fin de prevenir y reducir en origen las emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo que produzcan las actividades correspondientes, incorporar a las mismas las mejoras técnicas disponibles validadas por la Unión Europea y, al mismo tiempo, determinar las condiciones para una gestión correcta de dichas emisiones, y autorizar la puesta en marcha correspondiente, que se materializa mediante el otorgamiento de las licencias ambientales, comunicación ambiental y de comunicación de inicio de la actividad¹, así como los actos de declaración responsable², y los cambios de titularidad o transmisión de actividades.

¹ Regulados en el Decreto legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

² Regulado en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.



Artículo 3.- Devengo

1. La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia ambiental, si el sujeto pasivo la formulare expresamente o, en su caso, en la fecha de presentación de la declaración responsable, comunicación ambiental o de la comunicación de inicio de la actividad o de la comunicación de cambio de titularidad de las mismas.

2. Cuando la actividad se haya iniciado sin haber obtenido previamente la preceptiva licencia, o sin haber efectuado la preceptiva comunicación al Ayuntamiento de Briviesca, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si se ha iniciado tal actividad y si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la incoación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar dicha actividad o decretar el cierre si no fuere legalizable.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la concesión de la licencia condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la denegación de la misma, renuncia o desistimiento del solicitante, sin perjuicio de los beneficios fiscales contemplados en esta Ordenanza.

Artículo 4.- Sujeto Pasivo

1. Son sujetos pasivos contribuyentes y estarán obligados al pago de estas Tasas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades que desarrolle el Ayuntamiento con las finalidades antes mencionadas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS)

SERVICIOS ECONÓMICOS

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Base Imponible

1. Por la tramitación de comunicación de inicio, comunicación ambiental y declaración responsable, las tarifas para liquidar las tasas se sustentan sobre la superficie de los inmuebles en los que se vaya a desarrollar la actividad y será calculado de la siguiente manera

Superficie de menos de 50m² = 106,70 €

Superficie de más de 50m² = $S \times 15$ €. Donde S es la superficie en metros cuadrados.

Hasta un máximo de 5.000 €

2. Cuando se amplíe la superficie destinada a las actividades a las que se refiere la presente Ordenanza, sin que se produzca variación de las mismas ni se realice obra de reforma alguna sobre la superficie que se venía destinando a tal actividad, se procederá por el Ayuntamiento, a girar una nueva liquidación por la tasa correspondiente por la superficie realmente ampliada.

Artículo 6. - Cuota Tributaria por concesión de Licencia Ambiental.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS)

SERVICIOS ECONÓMICOS

1.-La cuota de la tasa por concesión de Licencia Ambiental será la resultante de multiplicar por 2 la tarifa prevista en el artículo 5.1, atendiendo a la superficie del local en el que se desarrolle la actividad. Hasta un máximo de 10.000€

Superficie de menos de 50m² = 212,13 €

Superficie de más de 50m² = $\sqrt{S \times 15} \times 2$ €. Donde S es la superficie en metros cuadrados.

Hasta un máximo de 10.000 €

2.- A esta cuota se le repercutirá cuantos gastos generen las tramitaciones y notificaciones a terceros, así como los correspondientes anuncios en boletines oficiales.

Artículo 7.- La cuota tributaria de la tasa por concesión de licencia, actos de comunicación o declaración responsable.

La cuota por concesión de licencia o actos de comunicación o declaración responsable, resultará de aplicar a la tarifa prevista en el artículo 5.1 y en el artículo 6.1 atendiendo a la superficie del inmueble en que se desarrolle la actividad, el siguiente coeficiente corrector en función de la cuota resultante de la aplicación de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuantificada la misma en función de la cuota de Tarifa fijada para cada una de las actividades por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, excluida la superficie y los recargos municipal y provincial: Impuesto sobre Actividades Económicas

Coeficientes correctores:

Hasta 360 €, 1 Desde 360,01 € en adelante 1,60



Artículo 8.- La cuota tributaria de la tasa por cambio de titularidad.

La cuota tributaria por cambio de titularidad es de 75,00€.

Artículo 9.- La cuota tributaria de la tasa por corrales domésticos.

La cuota tributaria por corrales domésticos es de 26,26 €.

Artículo 10.- Actividades Temporales

Cuando se trate de exposiciones, ventas o subastas de antigüedades, joyas, libros, cuadros, obras de arte u otra clase de artículos, realizadas en Salas de exposición, hoteles, restaurantes, cafeterías o cualquier otro establecimiento que no cuente con la licencia específica, por un tiempo que no supere los quince días, se liquidarán las siguientes Tasas:

TARIFAS

Hasta 50 m² de superficie ocupada, cada día 5,00 €

Desde 50,01 m² hasta 100 m² de superficie, cada día 10,00 €

Desde 100,01 m² de superficie en adelante, cada día 25,00 €

Artículo 11.- Exenciones y bonificaciones

1.-Se establece una bonificación del 50% sobre el pago de la cuotas previstas en las tarifas señaladas en esta ordenanza para aquellas personalidades jurídicas sin ánimo de lucro, fundaciones y centros especiales de empleo.

2.-Se establece una bonificación del 90% sobre el pago de las



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS)

SERVICIOS ECONÓMICOS

cuotas previstas en las tarifas señaladas en esta ordenanza para aquellas tasas provocadas por licencias solicitadas debido a desastres naturales, calamidades o incendios.

3.- Se exceptúa el pago de estas Tasas -no a la obligación de los trámites de licencia ambiental ni a la comunicación de inicio - a los traslados provisionales que obedezcan a reforma del local que se ocupe, mientras duren las obras proyectadas en éste.

4.- Se exceptúa el pago de estas Tasas -no a la obligación de los trámites de licencia ambiental ni a la comunicación de inicio - a los traslados de negocios o instalaciones desde el casco urbano a zonas señaladas en el PGOU como polígono industrial.

Artículo 12.- Normas de gestión

1. Los petitionarios de la licencia deberán acompañar a tal efecto la documentación que sea exigible de conformidad con la legislación vigente y disposiciones reglamentarias de desarrollo. De la misma manera, el Ayuntamiento podrá requerir cuantos documentos sean necesarios a los que realicen declaraciones responsables, comunicaciones ambientales o comunicaciones de inicio de actividad.

2. Las liquidaciones realizadas al solicitarse las licencias ambientales o comunicarse la declaración responsable, comunicación ambiental, comunicación de inicio de la actividad o los cambios de titularidad, tendrán la consideración de provisionales en tanto no se compruebe por la Administración que la actividad se ha realizado mediante la aplicación correcta de las normas.

3. El levantamiento de Actas por los Servicios Técnicos y la práctica subsiguiente de liquidaciones, no exonera al sujeto pasivo de la obligación de proveerse de la correspondiente licencia o realizar comunicaciones, interesando su concesión y acompañando la documentación exigible.



Artículo 13.- Infracciones y sanciones tributarias

Se considerarán infracciones tributarias las tipificadas en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria, siendo sancionadas con arreglo a lo establecido en los artículos 185 y siguientes de referido texto legal y en las normas reglamentarias que la desarrollan.

Disposición Transitoria

Para aquellas licencias de apertura que deban tramitarse en expedientes abiertos con anterioridad a la modificación de la presente ordenanza, les será de aplicación todo lo dispuesto para las comunicaciones de inicio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedarán derogados en su anterior redacción las tarifas y textos, aprobados por el Ayuntamiento Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día **25 DE ABRIL DE 2.018** y una vez publicada, entrará en vigor al día siguiente, es decir el 20 de julio de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día **25 DE ABRIL DE 2.018**, habiéndose expuesto al público en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos **número**



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS)

SERVICIOS ECONÓMICOS

136, de fecha 19 de julio de 2.018, habiéndose elevado a definitiva por ausencia de reclamaciones en el periodo de información pública, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, Boletín Oficial del Estado 59/2004, de 9 de marzo, entrando en vigor, con efectos del **20 de julio de 2.018**, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Briviesca, 20 DE JULIO DE 2.018

EL ALCALDE,
JOSE MARIA ORTIZ FERNANDEZ

LA SECRETARIA,
LAURA SUAREZ CANGA